

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 066

(Junio 10 de 2009)

El Rector de la Fundación Universitaria de San Gil –UNISANGIL, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Reglamento Estudiantil de Pregrado, que rige a partir del 24 de Noviembre de 2008 establece en el artículo 12, "Transferencias. Quien curse o haya cursado estudios de pregrado en otra institución de educación superior oficialmente reconocida, o desee cambiar de programa dentro de UNISANGIL, podrá solicitar por escrito o por el sitio web unisangil.edu.co, en el correo electrónico de la Dirección del programa respectivo, transferencia externa o interna respectivamente, dentro de las fechas establecidas por el calendario académico para tal fin.
2. Que según consta en el literal a) del artículo 24 de los Estatutos de UNISANGIL corresponde al Rector ejecutar y hacer cumplir las normas legales, estatutos, reglamentos y decisiones de los Consejos.
3. Que es necesario mantener la vigencia de las normas en lo relativo a valores por servicios académicos.
4. Que las diferentes instancias de la Fundación Universitaria deben estar informadas sobre el particular para proceder de acuerdo a los parámetros que se establecen.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar las Resoluciones Nos. 016 y 017 de Marzo 07 de 2006 y No. 028 de Junio 13 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los estudiantes que soliciten transferencia interna o externa deben cancelar el valor vigente establecido en el respectivo periodo académico por este concepto.

PARÁGRAFO. El valor mencionado en el Artículo Segundo de la presente Resolución, incluye el valor correspondiente a los créditos homologados y el valor por concepto de inscripción.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudiantes que soliciten transferencia interna dentro del Primero al Cuarto nivel de aprendizaje, sólo cancelan el valor correspondiente a inscripción por el nuevo programa. Este beneficio aplica para la primera solicitud de transferencia. A partir del Quinto nivel de aprendizaje los estudiantes deben cancelar el valor vigente establecido en el respectivo periodo académico por este concepto.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Gil, a los diez (10) días del mes de Junio de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUCAS SARMIENTO ARDILA
Rector y Representante Legal